

**REGLAMENTO EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR
PÚBLICO**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN
SEBASTIAN TLACOTEPEC, PUEBLA
ADMINISTRACION 2024-2027.**

Contenido

CAPÍTULO I	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
CAPÍTULO II	7
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	7
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	9
CAPÍTULO III	9
DEL COMITÉ ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11

ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	11
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
CAPÍTULO IV	12
DE LOS PROVEEDORES	12
ARTÍCULO 23	12
ARTÍCULO 24	12
ARTÍCULO 25	13
CAPÍTULO V	13
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	13
ARTÍCULO 26	13
ARTÍCULO 27	13
ARTÍCULO 28	13
ARTÍCULO 29	14
ARTÍCULO 30	14
CAPÍTULO VI	14
DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS	14
ARTÍCULO 31	14
ARTÍCULO 32	14
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	15
ARTÍCULO 35	15
CAPÍTULO VII	16
DE LOS IMPEDIMENTOS	16
ARTÍCULO 36	16
CAPÍTULO VIII	17
DE LA CANCELACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA	17

ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
CAPÍTULO IX.....	18
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA	18
DISPOSICIONES COMUNES	18
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
ARTÍCULO 43	18
CAPÍTULO X.....	19
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN.....	19
ARTÍCULO 44	19
CAPÍTULO XI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.....	19
ARTÍCULO 45	19
CAPÍTULO XII.....	20
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	20
CAPÍTULO XIII	21
DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	21
ARTÍCULO 50	21
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	23



SAN SEBASTIÁN
TLACOTEPEC
FUTURO Y BIENESTAR PARA TODOS
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2024-2027

ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	24
ARTÍCULO 58	24
ARTÍCULO 59	24
ARTÍCULO 60	24
ARTÍCULO 61	25
CAPÍTULO XIV	25
DISPOSICIONES FINALES	25
ARTÍCULO 62	25
ARTÍCULO 63	26
ARTÍCULO 64	26
ARTÍCULO 65	26
TRANSITORIOS	26

CAPÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a el H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla. Tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios que adjudique esta entidad fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Dirección de adquisiciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec Puebla, representar todas y cada una de las etapas para las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones aplicables en dicha materia.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de Adquisiciones;
- II. Presidenta (e): La (El) Presidenta (e) Municipal Constitucional;
- III. Planeación: La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Control Interno;
- IV. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- V. Cotización: Documento que informa el costo de un bien, servicio;

- VI. Orden de Compra: Documento que un cliente entrega a un proveedor para solicitar bienes o servicios. En él se detalla la cantidad a comprar, el tipo de producto, el precio, las condiciones de pago y otros datos importantes para la operación comercial;
- VII. Presupuesto de Egresos: Documento normativo, que obliga a la tesorería municipal a efectuar gastos y pagos que hayan sido incluidos en el presupuesto,



- VIII. Proveedor o Contratista: Aquella persona que cuenta con registro vigente ante el RUPC;
- IX. Requisición: es un documento que permite la realización de una solicitud de adquisición de un producto o servicio a nivel interno de una organización;
- X. Tesorero (a): El (la) Titular de la Tesorería Municipal;
- XI. Unidades Administrativas: Direcciones de los Departamentos, Coordinaciones, Enlaces, Subdirecciones;
- XII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento San Sebastián Tlacotepec;
- XIII. Ley de Egresos: Ley de Egresos del Estado de Puebla;
- XIV. Adjudicación: Fase del proceso de contratación administrativa en la que se designa a la persona física o moral con quien la Auditoría Puebla va a celebrar un contrato;
- XV. Adjudicarte: Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se encuentra facultada para adjudicar un contrato o pedido;
- XVI. Adquisición: Las que comprende el artículo 7, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- XVII. Área requirente: Las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Administrativas solicitantes de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de acuerdo a la necesidad de la misma, y a su vez, responsable del seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y/o la prestación de servicios;
- XVIII. Bases: Los pliegos de requisitos y condiciones que rijan y sean aplicados en cada licitación pública;
- XIX. Contratante: Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones;
- XX. Contrato: Acto jurídico mediante el cual se formaliza el acuerdo de voluntades entre el proveedor y el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, en términos de lo establecido en el procedimiento elegido y que tiene por objeto formalizar las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, creando derechos y obligaciones para las partes;
- XXI. Dictamen Técnico: Documento que contiene el estudio o análisis pormenorizado de las propuestas de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, mismo que servirá como fundamento para el fallo en el que se asentará la adjudicación del contrato, la cual será a favor de la persona que de, entre los promoventes reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec;
- XXII. Dictamen de Justificación: Documento que justifica la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que contiene el fundamento

- jurídico y las razones ciertas, veraces y comprobables, que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec;
- XXIII. El Comité: Órgano colegiado encargado de conocer y determinar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XXIV. Fallo: Instrumento público en el cual se hace de conocimiento a los Licitantes que hubieren participado en el procedimiento la resolución de la propuesta ganadora;
- XXV. Invitación: Documento que contiene los requisitos y condiciones que rijan el concurso o procedimiento de que se trate, dirigido a los proveedores que se establezcan, para que presenten sus propuestas en los plazos y términos que se señalen en la misma;
- XXVI. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de adjudicación pública o en cualquiera de las excepciones a la misma, para presentar propuestas;
- XXVII. Padrón: Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec;
- XXVIII. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos o pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios en sus diversas modalidades conforme a la Ley y a los del presente reglamento;
- XXIX. Propuesta: Proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por la Ley, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económico;
- XXX. Servicio: Actividad organizada que se contrata para ser prestada y realizada en favor del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, para el funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 4

La Dirección de Adquisiciones, estará adscrita a la Tesorería Municipal, y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas.

ARTÍCULO 5

La Dirección tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios que emita la (el)

presidenta (e) Municipal, y demás disposiciones normativas que establezcan atribuciones para esta dependencia.

ARTÍCULO 6

La Dirección tiene como principal objetivo, brindar el apoyo requerido y la logística necesaria; así como llevar un control adecuado para atender las necesidades de adquisición de materiales, suministro de insumos y servicios requeridos por las áreas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

La Dirección vigilara la administración y aplicación del Presupuesto de Egresos, programando y calendarizado las erogaciones de acuerdo a las prioridades y liquidez del erario municipal.

ARTÍCULO 8

La planeación, programación, presupuestación y el ejercicio del gasto se sujetará a las disposiciones específicas de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables para el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec y los recursos destinados al mismo se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad con el fin de satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

ARTÍCULO 9

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, deberá ajustarse a los objetivos, metas y programas que defina el propio Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec a través del Plan Estratégico por el periodo de gestión que corresponda.

ARTÍCULO 10

La Dirección, formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio Fiscal correspondiente, considerando las necesidades del órgano de gobierno, el cual deberá presentar al Comité para su revisión, una vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla emita el monto de la estimación presupuestal del proyecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria y financiera.

Los referidos contratos serán apegados a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, puesto que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios y financieros respectivos.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC

ARTÍCULO 12

El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Honorable ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec desarrollara sus funciones como órgano colegiado, encargado de la toma de decisiones en el ámbito de las adquisiciones, arrendamiento y contratación de Servicios de la misma entidad Pública. Su función será asegurar que los procesos en materia se realicen de manera transparente eficiente y conforme a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y demás aplicables.

ARTÍCULO 13

El comité estará encargado de conocer de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Adjudicación Mediante Invitación a cuando menos tres personas, y
- IV. Adjudicación Directa.

Los procedimientos antes citados se llevarán a cabo por la Dirección de Adquisiciones.

ARTÍCULO 14

El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Tesorero Municipal o el Titular de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Comité, y
- IV. Seis vocales.

El Titular del Órgano Interno de Control será parte del Comité, este tendrá calidad de Comisario y tendrá las funciones de evaluación, control y vigencia, con la calidad de integrante con voz, pero sin voto.

El Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec podrá integrar al Comité integrantes que considere necesarios para aclarar cuestiones técnicas o administrativas relacionadas con la materia con la misma calidad que el Titular del Órgano Interno de Control, se limitaran a proporcionar la información necesaria respecto de los asuntos que en su caso le sean requeridos o que tengan relación con la naturaleza del asunto a tratar en la cual ellos tengan acceso a dicha información o documentación.

ARTÍCULO 15

El comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de realizar contrataciones directas o invitaciones restringidas, en lugar de las licitaciones públicas y cuando existan causales justificadas;
- II. Plantear mecanismos para simplificar el mantenimiento y servicio de los bienes y servicios adquiridos, así como promover la estandarización y compatibilidad;
- III. Crear lineamientos de las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Participar en la aprobación de los lineamientos de la fracción anterior;
- V. Verificar que los procesos de adquisición se realicen con criterios de economía, eficiencia, transparencia y honradez.
- VI. Realizar evaluaciones periódicas de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, proponiendo medidas para optimizar los recursos;
- VII. Participar en la evaluación de propuestas y en la toma de decisiones relacionadas con la adjudicación de contratos;
- VIII. Las demás que deriven de las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 16

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita, en razón de su titularidad, respecto del asunto sometido a su consideración con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido

de su voto o votos en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 17

La persona servidora pública con el carácter de Presidente(a) del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- II. Autorizar la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Coordinar el correcto funcionamiento del Comité;
- IV. Dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones;
- V. Requerir a las diversas áreas del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, en el ámbito de su competencia, las aclaraciones de carácter técnico y/o administrativo respecto de asuntos que sean competencia del Comité, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la persona servidora pública con el cargo de Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 18

El Secretario Ejecutivo deberá coordinar todo lo relativo al Comité con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como estar presente en cada una de las sesiones y en el caso de ausencia del presidente del Comité desarrollar las funciones del mismo.

El Secretario Ejecutivo podrá ejercer las funciones que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 19

El Secretario Técnico deberá coordinar todo lo relativo a los procedimientos de adjudicación limitándose al ámbito de su competencia y será encargado de someter a aprobación del Presidente del Comité la convocatoria y orden del día de cada sesión que se realice.

El Secretario Técnico se encargará de la parte documental de las sesiones del comité, así como mantener un control y archivo de las actas que den como resultado.

ARTÍCULO 20

Los vocales deberán acudir puntualmente a las sesiones que celebre el Comité y podrá analizar, discutir y votar sobre las decisiones que se sometan a consideración en la materia, a estas atribuciones se le podrán integrar odas aquellas que el Presidente del Comité considere pertinentes.

ARTÍCULO 21

Tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias, se sujetarán a un Orden del Día, mismo que deberá hacerse del conocimiento oportuno a los miembros del Comité, las referidas sesiones, se desahogarán tendiendo como mínimo los elementos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura del Acta de la Sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos.
- V. Informe de Seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios contratados;
- VI. Relación de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios a contratar, y
- VII. Asuntos Generales

ARTÍCULO 22

De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por todos los asistentes.

Los miembros del Comité deberán observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 23

El Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla a través de la Dirección de Adquisiciones, será la unidad administrativa responsable de implementar y actualizar el Padrón de Proveedores del ayuntamiento, bajo los Lineamientos vigentes para que los proveedores soliciten su registro en el Padrón de Proveedores de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec.

ARTÍCULO 24

Los interesados en registrarse en el Padrón de Proveedores de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, deberán entregar la información que se requiera en los Lineamientos vigentes para la Integración del Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de San

Sebastián Tlacotepec y declarar bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es cierta.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento, podrá suspender o cancelar el registro del Proveedor, en los supuestos establecidos en el Reglamento vigente para la Integración del Padrón de Proveedores del Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec.

La Dirección de Adquisiciones será la unidad administrativa responsable del resguardo de los documentos relativos al Padrón de Proveedores.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 26

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla a través de la Dirección de Adquisiciones podrá realizar procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, y;
- IV. Adjudicación Directa.

ARTÍCULO 27

Las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, en los supuestos que de manera excepcional prevea el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec bajo su responsabilidad y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establece la Ley.

ARTÍCULO 28

El procedimiento de Licitación pública dará inicio con una convocatoria que se ajustará a los lineamientos mínimos que la ley establece, la convocatoria deberá publicarse en

el periódico de mayor circulación en el Estado de Puebla, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

El Comité podrá incluir en las bases condiciones, criterios, requisitos y términos que tengan por objeto simplificar los procedimientos de adjudicación, siempre y cuando no afecte la libre concurrencia ni contravengan los requisitos señalados por la ley.

ARTÍCULO 30

Para los casos de excepción a la licitación pública, el Titular de la Dirección de Adquisiciones deberá fundar y motivar, según sea el caso, en los criterios de economía, transparencia, honestidad, compromiso, eficiencia, eficacia, calidez, sentido social, equidad y justicia que se traduzcan en las mejores condiciones para el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, y el dictamen deberá expresar aquel o aquellos criterios en que se fundamente el ejercicio de esa atribución, asimismo, se expresarán los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, haciendo constar el análisis de las propuestas, en su caso, y se señalarán las razones para la adjudicación del bien, arrendamiento o servicio.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 31

Para los procesos de adjudicación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas que aspiren a participar, en particular a los factores de tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas, sanciones, anticipos y garantías.

Todos aquellos interesados que cumplan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases o invitación, tendrán derecho a presentar sus propuestas.

ARTÍCULO 32

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 33

La capacidad de ejercicio de las personas morales se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante un fedatario público conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las personas morales a sus apoderados.

ARTÍCULO 34

El Ayuntamiento San Sebastián Tlacotepec podrá solicitar medios para acreditar la capacidad económica para asegurar el abastecimiento requerido para el ejercicio de sus funciones conforme a las normas presupuestales respectivas.

Se podrá comprobar mediante los siguientes medios:

- I. Estados de cuenta bancarios expedidos por instituciones financieras;
- II. Tratándose de personas morales, presentación de estados financieros de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- III. Relación de principales clientes respecto de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los últimos ejercicios, sin exceder de tres, y
- IV. Declaraciones de impuestos federales, correspondientes a ejercicios anuales, bimestrales o mensuales.

ARTÍCULO 35

A fin de garantizar las habilidades y experiencia que posee el individuo u organización para realizar tareas o proyectos específicos que se espera obtener el Ayuntamiento podrá solicitar los instrumentos siguientes:

- I. Mediante relación de los principales suministros, servicios o contratos efectuados durante los últimos años, sin exceder de tres, indicando su importe, fechas y destino público o privado;
- II. Descripción del equipo técnico, medidas empleadas para asegurar la calidad, así como los medios de estudio e investigación de la empresa;
- III. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad en los casos que proceda;
- IV. Para los casos de los servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, y para la elaboración de proyectos, los títulos o cédulas académicos y profesionales de los empresarios y del personal de Dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato;
- V. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, y

- V. Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados, encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de los bienes o servicios identificados, con referencia a ciertas especificaciones o normas.

CAPÍTULO VII DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 36

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec se podrá prescindir de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, en su caso, con las personas siguientes:

- I. Aquellas personas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa de los procedimientos de adjudicación y contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
- II. Con a terceros con los que el servidor público que intervenga tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- III. Aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Los proveedores que, por causas imputables a ellos mismos el Ayuntamiento les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;
- V. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, o su inscripción en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec se encuentre suspendida o cancelada;
- VI. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y

- VIII. avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- IX. Las que actúen dolosa o de mala fe y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA CANCELACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

ARTÍCULO 37

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, podrá cancelar o suspender el procedimiento de adjudicación por caso fortuito o de fuerza mayor, o por alguna otra cosa que sea debidamente justificada, y que, la misma provoque la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar bienes, o contratar la prestación de los servicios, que de continuarse el procedimiento este pudiera ocasionar daño o perjuicio al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec declarará desierto un procedimiento de licitación, en los siguientes casos:

- I. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos previstos en las bases de la licitación;
- II. Cuando sus precios no fueren aceptables con base al presupuesto autorizado;
- III. En el caso de haberse inscrito menos de tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta, y
- IV. Cuando después de realizarse la evaluación no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de los licitantes, por así convenir a los intereses de la Adjudicante o contratante.

ARTÍCULO 39

En el caso de lo previsto en el artículo anterior, ya sea que se declaren desiertas una, varias o la totalidad de las partidas, el Ayuntamiento podrá realizar una segunda convocatoria, o bien celebrar en los términos aplicables, respecto de una, algunas o todas las partidas, o un procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 40

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec determinará las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, que por sus características o especificaciones no se someterán al procedimiento de licitación pública previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41

Hecha la determinación anterior, el Ayuntamiento deberá obtener, previamente a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes

ARTÍCULO 42

En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el titular del área responsable de la contratación del Ayuntamiento, podrá adjudicar directamente el contrato, debiéndose informar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido ejecutados por el mismo.

ARTÍCULO 43

En caso de declararse desiertas una, varias o todas las partidas en estos procedimientos, en caso de concursos por intimidación, el Ayuntamiento podrá realizar una segunda invitación a cuando menos tres personas.

En el supuesto del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la el Ayuntamiento podrá hacer una segunda invitación y en caso de no hacer la adjudicación, deberá solicitar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que la realice conforme a la Ley.

CAPÍTULO X DEL CONCURSO POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 44

El concurso por Invitación, será realizado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Adquisiciones, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El monto mínimo y máximo para realizar el procedimiento de adjudicación previsto en el presente artículo será establecido en el Apartado correspondiente de la Ley de Egresos para el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente en que se realice la operación;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control y del Área requirente del Ayuntamiento;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. Realizado al análisis de las propuestas técnico-económicas, se procederá a realizar el dictamen técnico y el acta de fallo;
- VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Adquisiciones y por el Titular del Área requirente;
- VII. Los pagos se realizarán de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el Contrato, y
- VIII. A las demás disposiciones de la Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 45

El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Adquisiciones y se sujetará a lo siguiente:

- I. El monto mínimo y máximo para realizar el procedimiento de adjudicación previsto en el presente artículo será establecido en el Apartado correspondiente de la Ley de Egresos para el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente en que se realice la operación;
- II. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- IV. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y dictamen técnico y se adjudicará el contrato a la propuesta que cumpla los requerimientos del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec;
- V. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que se deberá suscribir por parte del ayuntamiento;
- VI. Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Contrato, y
- VII. A las demás disposiciones de la Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 46

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec podrá celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios a través del procedimiento de excepción a la Licitación Pública, con base en lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, debiendo hacerlo del conocimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su aprobación.

ARTÍCULO 47

La selección del procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública que realice el Ayuntamiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec responsable de la adjudicación previa autorización del Comité, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato. Los pagos se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 48

Una vez aprobada la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios por el Comité, el servidor público responsable mediante la Dirección de Adquisiciones podrá contratar a las personas físicas o morales, que antes acreditaron ante el Adjudicante su solvencia económica, financiera y técnica profesional, y que tengan la capacidad plena de ejercicio.

La aprobación de contratar por parte del Comité, formará parte de los expedientes en los que se contenga la información relativa al procedimiento de adjudicación, cuya documentación será conservada por un lapso mínimo de siete años, con excepción de la documentación fiscal o contable cuyo lapso de conservación se determinará por lo dispuesto en la norma aplicable.

ARTÍCULO 49

Como resultado de la adjudicación se genera el contrato que deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley y normatividad en la materia a efecto emita el Ayuntamiento, y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor.

ARTÍCULO 50

Los contratos serán suscritos por la Dirección de Adjudicaciones independientemente del procedimiento deberá vigilar que los contratos se estipulen las condiciones que

garanticen su correcta operación y funcionamiento, así como en el caso de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, la obtención de las pólizas de seguro del bien o servicio de que se trate para garantizar su integridad y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

ARTÍCULO 51

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitidos por el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato y los datos del procedimiento de adjudicación del cual se derive;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar al Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios objeto del contrato;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato y los posibles vicios ocultos;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Penas convencionales, cuando por causas imputables al proveedor:
 - a) Exista atraso en la entrega de las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.
 - b) Entregue bienes de diferentes características.
 - c) Entregue bienes de calidad inferior a la pactada.Asimismo, la mención de que, en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52

Las penas convencionales que el Ayuntamiento, pacte a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o para la prestación del servicio,

así como la de entrega de bienes de diferentes características o calidad, serán determinadas por el Órgano Interno de Control en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

ARTÍCULO 53

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec a través de la Dirección de Adquisiciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original.

ARTÍCULO 55

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Ayuntamiento podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Ayuntamiento, considerando que los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por quien esté facultado para ello.

ARTÍCULO 56

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en

exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57

El Ayuntamiento, estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.

ARTÍCULO 58

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Adquisiciones en el supuesto que exista causa justificada, podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia de los contratos, a que se refiere la presente ley, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 59

El Ayuntamiento podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento y deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el termino anterior haya o no comparecido el proveedor, el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, una vez cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución al Órgano de Control, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

ARTÍCULO 60

El Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a del Ayuntamiento, según corresponda, y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

ARTÍCULO 61

Para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación del ayuntamiento, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición, y
- II. El proveedor estará obligado a devolver al Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62

Las personas servidoras públicas que integrarán el Comité al que se refiere el presente reglamento podrán actuar en todas y cada una de las instancias y asuntos en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, tal y como se aprecia en los presentes lineamientos previa autorización expresa por parte del Comité, con la salvedad de informar a este último en sesión, de todo lo actuado.

ARTÍCULO 63

El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y conforme a su programa de trabajo, podrá verificar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 64

La falta de cumplimiento en la aplicación del presente Reglamento, será sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65

La interpretación administrativa y aplicación del presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día de su publicación en el sitio web oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, que se contrapongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Reglamento dará origen a los Lineamientos en Materia de Adjudicaciones del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, con el propósito de dar el cabal cumplimiento a la normativa y legislación aplicable vigente, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.